



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 4 6 6

La Paz,

05 NOV 2018

VISTOS:

Informe DNA-1930/2018 H.R. 30550/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, por el cual refiere Enmienda a la RAB 93- Reglamento sobre el servicio meteorológico aeronáutico, conforme la enmienda 78 del Anexo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

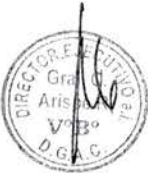
(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que mediante Informe DNA-1930/2018 H.R. 30550/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, por el cual se indica que en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil, en la quinta sesión de su 213° periodo de sesiones el 7 de marzo de 2018, el consejo adopto la Enmienda 78 de las Normas y métodos recomendados internacionales, Anexo 3 Servicio meteorológico para la navegación aérea, asimismo en cumplimiento a la RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", sección 11.200 párrafo (e) fue sometida a consulta a la comunidad aeronáutica, del 30 de abril de 2018 al 30 de mayo de 2018; el Especialista de Meteorología Aeronáutica, en fecha 6 de septiembre de 2018, emitió el informe DNA-1619/2018- H.R. 25880/2018, en el que se adjunta una propuesta de Enmienda a la RAB 93 Reglamento sobre servicio meteorológico aeronáutico, en ese contexto la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 10 de septiembre de 2018, emitió la Circular Informativa N° DGAC 127/2018- DNA 1634/2018, anunciando a la comunidad aeronáutica nacional la propuesta de enmienda a la RAB 93, la cual estaba a disposición en la página web institucional, solicitando comentarios referentes hasta el 5 de octubre de 2018, no habiéndose recibido ningún comentario al respecto, por lo que se entiende que la comunidad aeronáutica acepta el contenido de la Propuesta de la Enmienda.

Que el citado informe concluye que para la elaboración de la enmienda se ha procedido a la revisión de la RAB 93 en todas sus Subpartes, Apéndices y Adjuntos, las mismas que han sido analizadas en el área técnica meteorológica pertinente, dando cumplimiento a la RAB 11.200 párrafo c) de la validación interna, asimismo recomienda que a fin de proseguir con el proceso de enmienda a la RAB 93 y en cumplimiento a la RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAB", sección 11.200 párrafo (e) y sometida a consulta a la comunidad aeronáutica, la Dirección de Navegación Aérea recomienda a su Autoridad: 1.- Aprobar la enmienda a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana- RAB 93 Reglamento sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico y al Volumen 1 del Manual de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos, cuyos textos se adjuntan al presente informe; 2.- Derivar el trámite a la Dirección Jurídica para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa; 3.- Instruir a la unidad de Sistemas la publicación en la página web de la DGAC la nueva RAB vigente, a partir de la resolución administrativa; 4.- Se adjunta copia del proceso completo de la enmienda a la RAB 93; 5.- Posterior a la aprobación, mediante resolución administrativa, emitir la circular informativa, para su aplicación a partir del 8 de noviembre de 2018, por la comunidad aeronáutica.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 2015/2018 H.R. 30550/2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, por el cual se señala que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos para la enmienda solicitada, no existiendo oposición a dicha enmienda por parte de la comunidad aeronáutica, al mismo tiempo de estar conforme a norma y no constituirse en peligro o riesgo para la seguridad operacional se recomienda la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa que resuelva la enmienda a la RAB 93, debiendo entrar en vigencia a partir del 8 de noviembre de 2018.

POR TANTO:

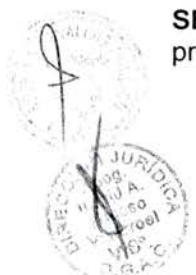
El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba la enmienda a la RAB 93 "Reglamento Sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico", conforme la propuesta presentada que es parte indivisible de la presente Resolución, debiendo entrar en vigencia a partir del 8 de noviembre 2018.

SEGUNDO.- La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. *[Signature]* Luna Ordoñez
DIRECTOR JURIDICO

[Signature]
Gral. Pza. Almirante Belier A. Arispe Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Javier L. Mamani Mujica
F.º Javier L. Mamani Mujica
TECNICO VII ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil